

203

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 NOV. 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900664 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado de la orden de apremio al señor Guillermo Garzón Garzón en los términos del artículo 292 del C. G. P. (fl. 147vto – 151 cd. 1), quien dentro del término concedido permaneció silente.

SEGUNDO: Téngase en cuenta las diligencias de notificación realizadas la señora Nancy Garzón Garzón en los términos del artículo 291 del C. G. P. (fl. 185 cd. 1). Como quiera que las fueron realizadas encontrándose el proceso al Despacho, por secretaría contabilícese el término respectivo para que la precitada se notifique de la orden de apremio correspondiente. En caso que dicha actuación no suceda, proceda el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *Ibidem*.

TERCERO: Ínstese a la togada actora, para que se abstenga de realizar un desgaste de los organismos de control elevando solicitudes de vigilancia meramente beneficiosa a sus intereses, generando un acaparamiento de la administración de justicia solo para sus intereses, sin atender el estado de emergencia sanitaria, la carga procesal en cabeza de este Despacho y las actuaciones que con anterioridad a sus solicitudes deben ser validados por este estrado judicial.

De persistir dicha conducta arbitraria, se compulsaran las copias ante los organismos pertinentes a fin de ser evaluada la conducta abusiva del aprovechamiento de los organismos de control por parte de la profesional del derecho

CUARTO: Remítase copia de la presente decisión al Procurador 6 Judicial II Delegado para Asuntos Civiles y Laborales.

De igual manera, infórmese en el remisorio al precitado procurador el debido actuar de este Despacho, en cuanto al trámite dado a las solicitudes elevadas por la señora Monica Lilyana Carranza Toro, la oportuna administración de justicia. Y prevéngase al mismo del abusivo actuar de la togada referida en cuento al llamamiento de ese organismo de control, solo para beneficio propio en perjuicios de los demás usuarios que ante este Despacho tramitas sus actuaciones judiciales. Lo anterior, como quiera que habiéndose resuelto las solicitudes de la petente está de nuevo solicita su intervención sin validar las decisiones de esta dependencia judicial, como se puede evidenciar de lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: Atendiendo lo normado en el artículo 285 del C. G. P., se aclara la providencia obrante a folio 83 cd. 1 en el sentido de indicar que la misma tiene

como data de proferimiento el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>32</u> Fijado hoy <u>17</u> <u>NOV 2020</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría

